



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00007/19



BUENOS AIRES, 23 ENE 2019

VISTO la actuación N° 2137/17, caratulada " [REDACTED] , sobre cambio de sexo", y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Bárbara Elena OLMOS (DNI N° 26.671.833), residente en la Provincia de Córdoba solicitó, a través de la FEDERACIÓN LGBT, la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación, en virtud de la aparente falta de acceso a la cirugía de reasignación de sexo, conforme lo previsto por la Ley N° 26.743, de Identidad de Género.

Que la interesada aclaró en su presentación que se atendía en el Hospital Nacional de Clínicas, específicamente con el equipo de salud de los consultorios de Sexología.

Que, con anterioridad al tratamiento iniciado en dicho nosocomio, se había aplicado inyecciones de silicona líquida en sus glúteos.

Que, ya una vez iniciadas las consultas con el equipo de salud, se llevó adelante una evaluación médica e inició un tratamiento hormonal.

Que, a su vez, realizó un psicodiagnóstico con una profesional perteneciente a dicho equipo profesional.

Que mantuvo una reunión con los médicos cirujanos quienes, al decir de la interesada, le "dieron su palabra de honor que me iba a operar...".

Gr

h



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00007/19



Que, posteriormente asistió a una junta médica, donde el jefe de cirugía del equipo tratante le informó que se suspendería la cirugía en forma transitoria, argumentando que poseía silicona en su cuerpo.

Que, ante ello, la Sra. [REDACTED] realizó, en forma privada, una cirugía reparadora en la zona de glúteos.

Que, refiere sentirse "...discriminada y dejada de lado..." frente a otras compañeras trans que lograron realizarse la cirugía.

Que, actualmente se encuentra en tratamiento psiquiátrico por presentar un "...trastorno transitorio por la NO realización de mi ansiada reasignación...".

Que, esta Defensoría dio curso al reclamo y solicitó informes al Hospital mencionado precedentemente.

Que, ante la falta de respuesta se reiteró dicha requisitoria.

Que, dado el silencio del nosocomio, la nota enviada oportunamente fue diligenciada a través de la Oficina Regional del Defensor del Pueblo.

Que, posteriormente llega la respuesta donde consta que "*no se ha denegado la cirugía. El equipo dejó de funcionar por múltiple causas, por lo que no se realizarán nuevas cirugías...*"

Que, ante ello, esta Defensoría solicitó informes al Ministerio de Salud Provincial, a fin de conocer si está garantizado, en los límites de esa provincia, el acceso a dicha prestación.

Que, el mencionado Ministerio no ha respondido la nota, la que fue reclamada y diligenciada en forma reiterada a través de la Oficina Regional de esta Defensoría.

Que, la interesada continúa solicitando el acceso a la cirugía de reasignación de sexo, conforme lo establecido en la Ley N°26.743 de identidad de género.

Gr

h



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, por su parte, la Provincia de Córdoba, mediante su decreto 657/17 ha establecido el 17 de mayo como “*Día Provincial por la Igualdad y la no Discriminación por la Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género*”.

Que, en los considerandos de dicho Decreto establece que “...los derechos de la población LGBTIQ han sido adoptados como política de estado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba...”.

Que, la Argentina cuenta con un marco normativo de avanzada que establece el derecho de las personas a decidir, desarrollar y expresar libremente su identidad de género de acuerdo con su propia autopercepción, cristalizado en la Ley N° 26.743¹.

Que la citada norma reconoce la garantía personal a la identidad de género, entendida como “*la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido*”.

Que la ley establece que: “*toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada*”.

¹ Ley 26.743 <https://bit.ly/2eMEDBx>



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00007/19



Que, asimismo, prevé: *“todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán (...) a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercebida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa”.*

Que los procedimientos de reasignación de género están incluidos en el PLAN MÉDICO OBLIGATORIO (PMO) y se encuentran detallados en la Reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 26.743 (Decreto N° 903/2015)².

Que, en cuanto a la “aplicación” de la Ley N° 26.743, el artículo 13 establece que: *“Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.”*

Que, por su parte, el entonces Ministerio de Salud de la Nación elaboró -en junio de 2015- una *“Guía de Atención de la Salud Integral de Personas Trans”*, dirigida a los profesionales de la salud de todo el país, y en la misma se ofrece información sobre diversas técnicas y estrategias para mejorar la calidad de la atención y la salud de las personas trans.³

Que la Guía refiere que *la ley (26.743) reconoce la autonomía y la responsabilidad de las personas trans en relación con sus propios cuerpos, en tanto sujetos activos de derecho, con capacidad para decidir y expresarse por sí mismxs en lo referente a sus propias experiencias y deseos.*

² Decreto 903/2015 <https://bit.ly/2wTbEUx>

³ Guía <https://bit.ly/2oPOpGM>

G

W



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00007/19



Que también señala que garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la salud y la identidad “... de todas las personas, con independencia de sus expresiones e identidades de género, de sus corporalidades, de sus prácticas y sus orientaciones sexuales, es parte de las obligaciones y responsabilidades médico-legales de quienes integran los equipos de salud...”

Que cabe mencionar que la Constitución de la Nación Argentina, en su artículo 75, inc. 22, ha incorporado al marco normativo -otorgándoles jerarquía constitucional- diversos instrumentos internacionales firmados por el país y que prohíben la discriminación. En este sentido, el derecho a no ser discriminada o discriminado está protegido por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (artículos 2 y 7), por el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (artículos 2 y 26), por la *Convención Interamericana de los Derechos Humanos* (artículos 1 y 24), y por el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales* (artículo 2º).

Que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), en el año 2007, dio a conocer los “*Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*”, documento que establece los *Derechos Humanos* de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales, en relación a la *Orientación Sexual y la Identidad de Género*, a los fines de que los Estados avancen en orden a garantizar y proteger dichos derechos.⁴

Que los Principios establecen que “*Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género... ...La ley prohibirá toda discriminación*

⁴ Ppios. Yogyakarta <https://bit.ly/2iBpGov>



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00007/19



de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase”.

Que, por otra parte, resulta pertinente mencionar que nuestra Institución celebró un Convenio de Cooperación Técnica con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS (FALGBT), a los fines de reforzar el compromiso en la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT) de Argentina.

Que también se celebró un Convenio específico con la ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS DE ARGENTINA (ATTTA), en el marco del "Programa de Objetivos de Desarrollo Sostenible ONU Agenda 2030".

Que, al respecto, se lleva adelante una investigación –en la Actuación N° 8313/15 sobre *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU) LGBT-*, en cuyo trámite se investigan y evalúan las políticas públicas desarrolladas por el Estado Argentino, a fin de garantizar los derechos de las personas que integran el colectivo LGBT.

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, además de contribuir a preservar los derechos que consagran la Constitución Nacional y las leyes que rigen en la materia que nos ocupa, es la única *Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)* en Argentina⁵, reconocida por Naciones Unidas con el status clase A (el mayor posible), por adecuarse a los *Principios de París*⁶, los cuales establecieron los estándares internacionales sobre la competencia, las atribuciones y la composición de las INDH.

⁵ DPN <https://bit.ly/2Qd5wia>

⁶ Ppios.Paris <https://bit.ly/2Cvo17Z>

Gr

h



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00007/19



Que, de acuerdo a la información obtenida en este trámite, hasta la fecha la Sra. [REDACTED] no ha accedido a la cobertura de tratamiento de reemplazo hormonal, por lo tanto no logra culminar el proceso de reconversión de género autopercebido.

Que esta falta de cobertura la obliga a la prosecución de trámites y reclamos administrativos, sin obtener una respuesta concreta y favorable por parte de su obra social.

Que, en virtud de lo expuesto, considerando los derechos consagrados por la normativa nacional e internacional que asisten y protegen a las personas que integran el colectivo LGBT, *en particular el derecho a la identidad y a la igualdad*, el Defensor del Pueblo de la Nación estima procedente **recomendar** al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba que arbitre las medidas necesarias para disponer la cobertura integral del tratamiento solicitado por la señora Bárbara Elena OLMOS, en el marco de un proceso de reconversión de género.

Que, asimismo, se considera procedente **poner en conocimiento** de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS (FALGBT) y de la ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS DE ARGENTINA (ATTTA) esta resolución.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y nota del 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de dicha Comisión Bicameral que ratifica las mismas facultades y atribuciones

Sm

h



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

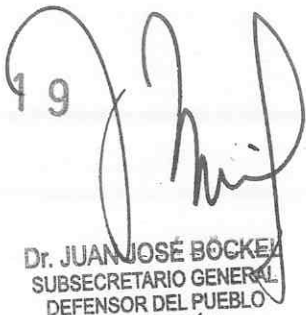
ARTICULO 1º: **Recomendar** Al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba que arbitre las medidas necesarias para disponer la cobertura integral de la cirugía de reasignación de género para la señora [REDACTED] (DNI N° [REDACTED]), residente en [REDACTED], en el marco de un proceso de reconversión de género.

ARTICULO 2º: **Poner en conocimiento** de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANS (FALGBT) de la presente resolución.

ARTICULO 3º: **Poner en conocimiento** a la Sra. [REDACTED] de la presente Recomendación.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00007/19


Dr. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN